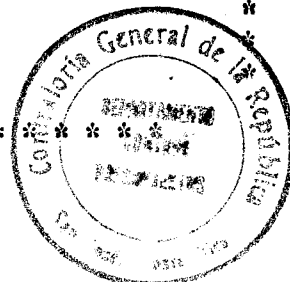


CONSEJO NACIONAL DE RECTORES  
OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO 1980

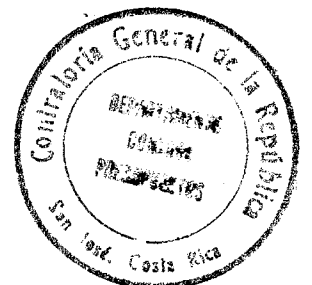
(Aprobado por el Consejo Nacional de Rectores  
en sesión del 3 de octubre de 1979)



PERSONERIA JURIDICA

CONFORME

Contraloría General de la República



APROBADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

N° 6162

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1º— Otórgase personalidad jurídica, dentro de los límites establecidos en esta ley, al Consejo Nacional de Rectores, creado por el Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica, suscrito entre la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional, el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo 2º—El Consejo Nacional de Rectores estará integrado por el Rector de la Universidad de Costa Rica, el Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Rector de la Universidad Nacional y los rectores de las instituciones de educación superior de nivel universitario estatales que se adhieran al Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica.

Artículo 3º—El Consejo Nacional de Rectores tendrá las siguientes funciones:

- a) Señalar a la Oficina de Planificación de la Educación Superior las directrices necesarias para la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Educación Superior.
- b) Aprobar, preliminarmente, el Plan Nacional de Educación Superior y las reformas que se introduzcan a él, y enviarlo a los consejos directores de las instituciones de educación superior estatales con rango universitario, para su conocimiento y aprobación definitiva, con las enmiendas que a bien tengan introducirle esas instituciones.
- c) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, con atribuciones suficientes para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de esa Oficina.
- ch) Establecer los mecanismos de coordinación adicionales a la Oficina de Planificación de la Educación Superior, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria.
- d) Proponer a los consejos directores de las instituciones estatales de educación superior universitaria los reglamentos de funcionamiento externo de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, en cuanto tales reglamentos determinen procedimientos en que se involucre a tales instituciones, las que en cualquier momento podrán denunciarlos.
- e) Integrar, junto con los Ministros de Educación Pública, de Hacienda y de Planificación y Política Económica, la Comisión de Enlace a que se refiere el Decreto Ejecutivo número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete del veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo 4º La presidencia del Consejo Nacional de Rectores corresponderá, en forma rotativa, por períodos de un año, a cada uno de los rectores que lo integren.

El Presidente del Consejo Nacional de Rectores será su representante, para los fines que indica la presente ley. Para acreditar su personería bastará la publicación respectiva en el Diario Oficial.

Artículo 5º A los servidores de las instituciones de educación superior que pasaren a ser empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Rectores y de su oficina subordinada, la Oficina de Planificación de la Educación Superior, se les reconocerá la antigüedad y otros beneficios que hubieran adquirido en servicio de dichas instituciones.

Artículo 6º— Rige a partir de su publicación.

*Transitorio.* En cuanto no afecte decisiones que deban ser ratificadas o aprobadas por las instituciones estatales de educación superior, se decreta la validez jurídica de todo lo actuado por el Consejo Nacional de Rectores y la Oficina de Planificación de la Educación Superior, desde el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, hasta la publicación de esta ley.

*Comuníquese al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

**ELIAS SOLEY SOLER,**  
**Presidente.**

**ROLANDO ARAYA MONGE,**  
Primer Secretario.

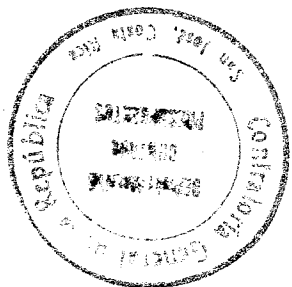
**CARLOS LUIS FERNANDEZ FALLAS,**  
Segundo Secretario.

Casa Presidencial.—San José, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

*Ejecútese y Publíquese*

**DANIEL ODUBER**

**El Ministro de Educación Pública,**  
**VIDAL QUIROS BERROCAL.**



CONVENIO DE COORDINACION

CONVENIO DE COORDINACION  
DE LA EDUCACION SUPERIOR EN COSTA RICA

CAPITULO I

COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo 1: Se crean los siguientes organismos para la coordinación de la Educación Superior: a) El Consejo Nacional de Rectores (CONARE); b) la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). Se promoverá la existencia de una Comisión de Enlace entre las Instituciones de Educación Superior y los Poderes del Estado, así como con las instituciones autónomas.

Artículo 2: El CONARE estará integrado por los Rectores o autoridades de mayor jerarquía de las Instituciones signatarias de este Convenio.

Artículo 3: Serán funciones del CONARE:

- a) Señalar a la OPES las directrices necesarias para la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior (PLANES).
- b) Aprobar en forma preliminar el PLANES para su presentación a los Consejos de las Instituciones signatarias.
- c) Actuar como superior jerárquico de la OPES y aprobar la organización y reglamentación de esa Oficina.
- ch) Establecer los órganos o mecanismos de coordinación adicionales a la OPES que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior.
- d) Encargar a la OPES los planes de corto, mediano y largo plazo que necesite cada Institución signataria, y aprobarlos en forma preliminar para su presentación a los respectivos Consejos.
- e) Determinar la contribución de cada una de las Instituciones signatarias para sufragar el presupuesto de la OPES, en forma proporcional al presupuesto de cada una de ellas. Esa contribución se cargará a lo que correspondiera pagar a cada Institución en virtud de la Ley de Planificación Nacional para el sostenimiento de la OFIPLAN.
- f) Designar los representantes externos de la Educación Superior en todos los casos en que esto legalmente proceda.



- g) Informar a los Consejos de las Instituciones signatarias, obligadamente al finalizar cada trimestre, pero preferentemente con mayor frecuencia.
- h) Proponer a los Consejos Superiores de las Instituciones signatarias, para su aprobación, los reglamentos de la OPES y de la Comisión a que se refiere el artículo 19, así como cualquier otro reglamento que se requiera para la coordinación de la Educación Superior.

Artículo 4: El Consejo Nacional de Rectores, ampliado con la participación de los Ministros de Educación, de Hacienda y de Planificación y Política Económica, podrá actuar como la Comisión de Enlace a que se refiere el artículo 1, para realizar las siguientes funciones:

- a) Promover la creación de rentas con destino global a la Educación Superior y gestionar créditos internos y externos para la Educación Superior.
- b) Distribuir las rentas globales asignadas a la Educación Superior en forma congruente con los criterios que se señalan en el Capítulo VII de este Convenio, para el cumplimiento del Plan de Educación Superior, sin perjuicio de que se cumplan las asignaciones constitucional o legalmente obligatorias.
- c) Coordinar las relaciones de las Instituciones signatarias con el Poder Central y las Instituciones Autónomas, sin perjuicio de la personería que para esas relaciones tienen los Rectores.
- d) Sugerir al CONARE las iniciativas que considere pertinentes para que se tomen en consideración a la hora de preparar el PLANES.

Las Instituciones aceptan la creación por medio de Decreto del Poder Ejecutivo de esta Comisión de Enlace, con las funciones indicadas, así como el Reglamento de Trabajo que ella misma se dé.

Artículo 5: La Presidencia del CONARE corresponderá en forma rotativa a los Rectores o autoridades de más alta jerarquía de cada Institución signataria por períodos de un año. Las votaciones se decidirán por simple mayoría. En caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 6: La OPES estará formada por un Director de nombramiento del CONARE y por el personal técnico, académico y administrativo que se requiera de acuerdo con la organización que apruebe ese Consejo.

Artículo 7: Son funciones de la OPES:

- a) Preparar técnicamente el PLANES que tendrá cinco años de duración y deberá actualizarse anualmente.

- b) Atender los encargos del CONARE relativos a planes de corto, mediano y largo plazo que requieran las Instituciones signatarias.
- c) Dar asesoría a las Instituciones signatarias en la preparación de sus presupuestos anuales, ordinarios o extraordinarios, lo mismo que sus modificaciones.
- ch) Coordinar su trabajo con OFIPLAN y el Plan Nacional de Educación Superior con el Plan Nacional de Desarrollo.
- d) Mantener al día todos los bancos de información y otros recursos de la técnica de planificación con respecto a las Instituciones signatarias.
- e) Cumplir las funciones que sean necesarias para lograr coordinación a nivel académico, técnico o administrativo según los distintos apartados de este Convenio, entre las Instituciones signatarias.
- f) Ofrecer al Consejo de Rectores todos los servicios coadyuvantes que requieran y servir como su Secretaría General.

## CAPITULO II

### SALARIOS Y ESCALAFON

Artículo 8: Las Instituciones signatarias se comprometen a establecer un régimen de salarios y escalafón semejante, de modo que no existan incentivos para que un profesor o funcionario abandone su puesto en una Institución para ir a trabajar a otra por razones puramente económicas.

Artículo 9: Cuando un profesor o funcionario se traslade de una de las Instituciones signatarias a otra, le será reconocida su antigüedad en el cargo para todos los efectos aplicables.

## CAPITULO III

### COOPERACION DOCENTE Y REGULACION DE JORNADA

Artículo 10: Todó profesor podrá tener un tiempo completo entre dos de las Instituciones signatarias.

Artículo 11: En casos calificados, el profesor que trabaje tiempo completo en cualquiera de las Instituciones signatarias puede tener un complemento máximo de diez horas en cualquiera de las otras. La autorización para gozar de tal privilegio debe ser aprobada por los Rectores de las Instituciones respectivas, previa consulta a los Directores de las Unidades Académicas a las que pertenezca o vaya a pertenecer dicho profesor.



Artículo 12: El número de horas lectivas impartidas por un profesor que trabaje en dos Instituciones quedará a juicio de los Rectores, previa la consulta contemplada en el artículo anterior.

#### CAPITULO IV

#### SERVICIOS COMUNES

Artículo 13: Las Instituciones signatarias convienen en que exista una política general de cooperación y coordinación entre ellas tendiente a brindar servicios de apoyo comunes a toda la Educación Superior.

Artículo 14: La aplicación de esta política se realizará por medio de los órganos o mecanismos de coordinación a que se refiere el inciso ch) del artículo 3 de este Convenio.

#### CAPITULO V

#### ESTABLECIMIENTO DE CARRERAS

Artículo 15: Los proyectos para crear nuevas carreras podrán ser propuestos por cualquiera de las Instituciones signatarias o sugeridos por la Comisión de Enlace a que se refiere el artículo 4. Su aprobación deberá estar precedida de estudios bien fundamentados que demuestren su necesidad e importancia.

Artículo 16: Competerá al CONARE aprobar la creación de nuevas carreras, previa consulta a la OPES que hará el correspondiente análisis de factibilidad y opinará sobre su importancia para el desarrollo del país y recomendará cuál o cuáles instituciones deban asumir la responsabilidad del caso.

Artículo 17: Los detalles de programación y planes de estudio para dar sustento a las carreras de una institución serán del resorte de la misma y se aprobarán por trámites de la legislación interna respectiva.

Artículo 18: La decisión sobre creación de Centros Regionales o desarrollo, fusión, traslado o eliminación de los existentes, en relación con todas las Instituciones signatarias, se regirá por un procedimiento semejante al descrito en los otros artículos de este capítulo, salvo que requerirá la aprobación expresa de los Consejos Superiores de las correspondientes Instituciones.

CAPITULO VI

RECONOCIMIENTO DE TITULOS EXTRANJEROS

Artículo 19: Se integrará una Comisión con representación de todas las Instituciones signatarias que se encargará del reconocimiento de los títulos que facultan para el ejercicio de una profesión, obtenidos en instituciones extranjeras. Esta Comisión contará con la asesoría y colaboración de las unidades académicas de dichas Instituciones.

Artículo 20: La Comisión a que se refiere el artículo anterior deberá estar integrada por miembros permanentes que garanticen la continuidad de criterios y miembros ad-hoc que aseguren la mejor competencia de dicha Comisión, en las distintas especialidades académicas y profesionales.

ARTICULO VII

FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo 21: Las Instituciones signatarias se comprometen a presentar, en forma coordinada, sus planes de financiamiento al Gobierno de la República y a otras instituciones por medio de la Comisión de Enlace mencionada en los artículos 1 y 4 de este Convenio.

Artículo 22: Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de carreras ya establecidas, tomando como punto de partida el año 1975, se asignarán a las instituciones en proporción al costo por alumno de dichas carreras. En el caso de que una carrera exista en varias instituciones, el costo promedio se calculará globalmente. El CONARE estará facultado para hacer ajustes moderados en el caso de costos de operación excepcionalmente deprimidos o extravagantes a efecto de que no quede premiada ni la mediocridad ni la ineficiencia.

Artículo 23: En el caso de carreras nuevas, o duplicación en una institución de carreras existentes en otra, el estudio preliminar mencionado en el artículo 16 justificará la existencia del nuevo programa, siguiendo criterios de utilidad social (nacional o regional); aceptado el programa, la matrícula y el costo por alumno esperados se incorporarán como datos adicionales en el proceso de distribución mencionado en el artículo anterior.

Artículo 24: Los programas de investigación o acción social vigentes o en proyecto se juzgarán por criterios de valor científico y utilidad social (nacional o regional) con independencia de los programas de docencia.

Artículo 25: El financiamiento de los programas de construcción y de adquisición de equipo dependerá de la aprobación de los programas sustantivos correspondientes.



## CAPITULO VIII

### RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

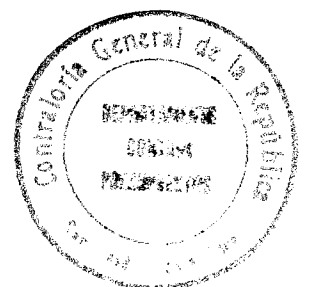
Artículo 26: Las Instituciones signatarias se comprometen a reconocer los cursos aprobados en cualquiera de ellas como equivalentes a los propios de contenido semejante, sin tomar en cuenta diferencias menores entre los respectivos programas.

Artículo 27: Las Instituciones signatarias reconocerán también los bloques de asignaturas ciclos de plan de estudio de objetivos semejantes, a pesar de diferencias menores a nivel de las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo. En particular, se considerará como tales bloques los Ciclos de Estudios Generales de las Instituciones signatarias.

Artículo 28: El reconocimiento a que se refieren los artículos anteriores dará derecho a continuar los estudios en la medida en que, para la carrera correspondiente y el nivel del caso no se haya agotado una cuota igual al 5% de su matrícula que se reservará para estos efectos en la etapa de matrícula ordinaria. En la etapa de matrícula extraordinaria, la parte no usada de la cuota reverterá al cupo corriente y éste, si no estuviera lleno, podrá acomodar por igual a alumnos de la propia institución y a alumnos de transferencia de otras instituciones nacionales o extranjeras.

Artículo 29: El reconocimiento de estudios referido a este capítulo mantendrá su validez independientemente de que, para un determinado nivel y en un determinado año, el estudiante no haya podido continuar estudios en la institución que los reconoce por limitaciones de cupo.

PROGRAMA DE TRABAJO  
DE OPES PARA 1980





OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

PROGRAMA DE TRABAJO

1980

División de Financiamiento y Presupuesto

1. Revisión y discusión del PLANES II
2. Proyecto BCIE cuya presentación de la solicitud N°2 estaba pendiente
3. Fórmula para la distribución del Fondo de la Educación Superior: esto se relaciona directamente con el punto N°1
4. Información presupuestaria de las instituciones: función muy específica de esta unidad
5. Algunos aspectos relacionados con la ejecución del Proyecto Educación Superior/BID, que deben efectuarse centralizadamente o sobre los que el CONARE requiere información conjunta.

División de Sistemas

1. Estudio de costos de la Educación Superior  
Revisión, aplicación, análisis y publicación  
(Modelo Estudio Costos Docentes)
2. Estadística de la Educación Superior
  - Recopilación
  - Tabulación
  - Publicación
3. Estudio regímenes salariales en las Instituciones de Educación Superior
4. Estudio de admisiones en la Educación Superior
5. Rendimiento académico en la Educación Superior
6. Ajuste, análisis y corrida programa SIMULA

7. Boleta de información general  
    Recopilación, tabulación y publicación
8. Trabajos que forman la rutina general de la División, como son la revisión, actualización y análisis de trabajos previamente elaborados.
9. Trabajos y tareas asignados específicamente de acuerdo a los planes y necesidades de OPES y CONARE
10. Banco de datos en la Educación Superior
  - Censos universitarios
  - Estadísticas continuas
  - Estudios específicos

División Académica

- A) Estudios sobre posibilidades de empleo
1. Estudio de nuevas carreras (ver listado adjunto)
  2. Estudio sobre la utilización de profesionales que implica consideraciones muy específicas sobre las condiciones de empleo en que realizan sus actividades dentro del mundo del trabajo. (Continuación de los estudios iniciados en setiembre de 1979 en las Areas de Ingeniería, Derecho y Ciencias de la Comunicación Colectiva e inclusión de nuevas carreras en el Area de la Agronomía, Ciencias Básicas y Ciencias Médicas)
  3. Estudio dirigido al sector empresarial que permitirá relacionar la estructura productiva con el empleo de profesionales. Además, suministrará información sobre las oportunidades de empleo de profesionales, en función de los planes actuales y futuros de las empresas
  4. Estudios sobre desarrollo regional de las zonas de influencia de los Centros Universitarios de Guanacaste y San Ramón (para la zona del Atlántico supuestamente quedaría en su primera aproximación, listo en 1979)
  5. Implantación de un sistema de información a partir de los graduados de las Instituciones de Educación Superior, que permitiría realizar, entre otros estudios, análisis coyunturales sobre la situación de empleo de profesionales
  6. Estudio global sobre recursos humanos de nivel superior

7. Información al público sobre oportunidades académicas para egresados de la Educación Superior.

B) Análisis de los aspectos académicos

1. Evaluación de carreras aprobadas por CONARE (ver fecha de evaluación de las carreras aprobadas por el CONARE, planteado en el Acta N°141)
2. Estudio sobre duplicaciones de carreras
3. Lineamientos de base para una política general de investigación en - la Educación Superior
4. Lineamientos de base para una política de formación y utilización del personal docente
5. Estudios generales sobre rendimiento académico y servicios estudiantiles

NUEVAS CARRERAS SOLICITADAS PARA INCLUIR EN  
EL PAQUETE DE CARRERAS A ESTUDIAR EN 1980

Universidad de Costa Rica

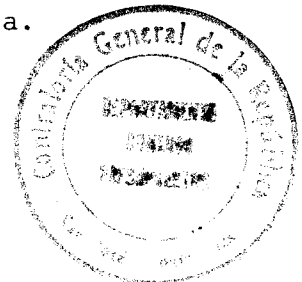
- Diplomado en Administración de Seguros (Sede)
- Diplomado en Cultivo y Beneficio de la Caña de Azúcar (CURA)
- Diplomado en Cultivo y Beneficio del Café (CURA)
- Diplomado en Nutrición de Rumiantes (CURA)
- Diplomado en Promotor Social (CURA)
- Diplomado en Corresponsalía Rural (CURA)
- Diplomado en Visitador Médico (CURA)
- Diplomado en Educación Física (CURA)
- Diplomado en Cultivo y Beneficio del Cacao (CURA)

Universidad Nacional

- Diplomado en Recreación (Sede) <sup>1/</sup>
- Bachillerato en la Enseñanza de la Física
- Maestría en Educación de Adultos

---

1/ Se presenta como un replanteamiento de la carrera de Técnico en Recreación Deportiva, que fue rechazada en primera instancia.





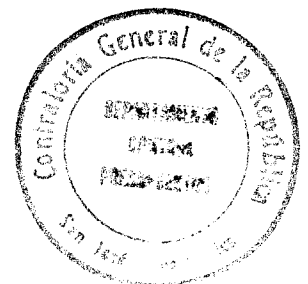
CARRERAS PENDIENTES DEL PROGRAMA DE TRABAJO  
DE 1979 2/

Primeros dictámenes

1. Diplomado en Administración de la Seguridad Social (UCR, Sede)
2. Bachillerato en Administración de negocios con énfasis en Dirección de Empresas - Gerencias (CURO) - (BID)
3. Bachillerato en Educación Técnica (CURA)
4. Técnico Pesquero (CURA)\*
5. Diplomado en Promoción Agrícola (CURO)
6. Diplomado en Agricultura (CURA)
7. Bachillerato en Matemática Aplicada (UNA, Sede) - (BID)

Segundos dictámenes

1. Bachillerato y Diplomado en Publicidad (UCR, Sede)
2. Bachillerato y Licenciatura en Planificación Regional y Local (UNA, Sede) - (BID)
3. Bachillerato en Ingeniería Humana (ITCR, Sede) - (BID)
4. Bachillerato en Educación Técnica con énfasis en Ingeniería Agrícola y -  
Construcción (CURG) - (BID)
5. Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Agropecuarias (CURG) - (BID)
6. Diplomado en Educación Nutricional (UNA, Sede) - (BID)
7. Diplomado en Construcción Rural (CURG) - (BID)
8. Diplomado en Termotecnia (ITCR, Sede) - (BID)
9. Bachillerato en Industria Plástica (ITCR, Sede) - (BID)



10. Bachillerato en Ingeniería Técnica Metalúrgica (ITCR, Sede) - (BID)
11. Bachillerato en Ingeniería Técnica de Minas (ITCR, Sede) - (BID)
12. Diplomado Asistente Dental (CURO)
13. Bachillerato y Licenciatura en Oceanografía Física (UNA, UCR, Sede) - (incluida en BID para la UNA)

Programas de posgrado

1. Maestría en Administración Pública (UNA, Sede)
2. Maestría en Ingeniería Sanitaria (UCR, Sede) - (BID)
3. Maestría en Ingeniería Civil (UCR, Sede)
4. Especialización en Rehabilitación Integral (URC, Sede)

---

2/ Estos trabajos no se han procesado, por no estar disponible aún la información requerida.



PRESUPUESTO DE CONARE

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES  
OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

PRESUPUESTO DE INGRESOS 1980

CODIGO	GRUPOS Y RENGLONES	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
	Ingresos Corrientes	Q5.142.010,00
	Transferencias Corrientes	Q5.142.010,00
	Del Ejercicio	Q5.142.010,00
	(Del Gobierno Central según Dictamen del Ministerio de Educación Pública)	
	TOTAL DE INGRESOS	<u>Q5.142.010,00</u>

Presupuesto de egresos 1980

<u>CODIGO</u>	<u>GRUPOS Y RENGLONES</u>	<u>ASIGNACION PRESUPUESTARIA</u>
1	<u>Servicios personales</u>	¢ 3.630.100.00
	01- Sueldos para cargos fijos	¢ 2.339.640.00
	02- Reajuste por régimen de mérito	497.560.00
	03- Servicios especiales	252.000.00
	04- Suplencias	20.000.00
	05- Honorarios profesionales y técnicos	200.000.00
	06- Jornales	1.000.00
	07- Tiempo extraordinario	25.000.00
	08- Aguinaldo	279.900.00
	09- Vacaciones pagadas	15.000.00
2	<u>Servicios no personales</u>	¢ 469.600.00
	01- Alquiler edificios y oficinas	¢ 144.000.00
	02- Alquiler equipo	16.000.00
	03- Servicio de correo	3.000.00
	04- Servicio telefónico	42.000.00
	05- Servicio eléctrico	9.600.00
	06- Impuestos	2.000.00
	07- Otros servicios públicos	3.000.00
	08- Publicidad e información	25.000.00
	09- Impresión, reproducción, encuadernación	100.000.00
	10- Gastos en el interior	20.000.00
	11- Gastos en el exterior	15.000.00
	12- Fletes	1.000.00
	13- Pasajes	15.000.00
	14- Otros gastos de transporte	1.000.00
	15- Riesgos profesionales	15.000.00
	16- Seguro de incendio	10.000.00
	17- Otros seguros	6.000.00
	18- Mantenimiento reparación Edif y Ofic.	15.000.00
	19- Mantenimiento y reparación Equipo Comun.	6.000.00
	20- Mantenimiento reparación Equipos Trans.	6.000.00
	21- Otros servicios no personales	15.000.00
3	<u>Materiales y suministros</u>	¢ 158.100.00
	01- Productos de papel y cartón	¢ 50.000.00
	02- Otros productos	10.000.00
	03- Productos alimenticios	15.000.00
	04- Productos varios	4.000.00



CODIGO

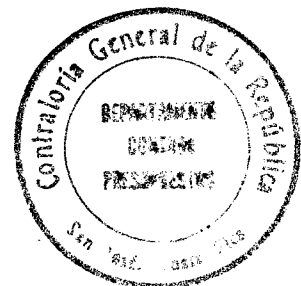
GRUPOS Y RENGLONES

ASIGNACION PRESUPUESTARIA

	05- Productos medicinales	500.00	
	06- Combustibles y lubricantes	6.500.00	
	07- Tintas	2.000.00	
	08- Utiles y materiales de limpieza	3.000.00	
	09- Utiles y mat. escritorio y oficina	35.000.00	
	10- Utensilios de cocina	1.000.00	
	11- Repuestos maq. y equipo oficina	500.00	
	12- Repuestos varios	300.00	
	13- Herramientas	300.00	
	14- Impresos y otros	15.000.00	
	15- Otros materiales y suministros	<u>15.000.00</u>	
4	<u>Maquinaria y Equipo</u>		∅ 71.000.00
	01- Equipo varios	∅ 10.000.00	
	02- Maquinaria y equipo oficina	30.000.00	
	03- Equipos ingenieria y dibujo	1.000.00	
	04- Muebles de oficina	<u>30.000.00</u>	
5	<u>Transferencias corrientes</u>		∅ 497.800.00
	01- Prestaciones legales	∅ 50.000.00	
	02- Cuota patronal C.C.S.S.	<b>226.700.00</b>	
	03- Cuota patronal Banco Popular	16.800.00	
	04- Aporte patronal fondo pensiones	168.000.00	
	05- Aporte patronal fondo ahorro	<u>36.300.00</u>	
6	<u>Construcciones adiciones y mejoras</u>		∅ 105.410.00
	01- Adiciones y mejoras	<u>∅ 105.410.00</u>	
7	<u>Asignaciones globales</u>		∅ 210.000.00
	01- Aumento de salarios	<u>∅ 210.000.00</u>	
	Total de egresos		<u><u>∅5.142.010.00</u></u>



PERSONAL DE LA OPES

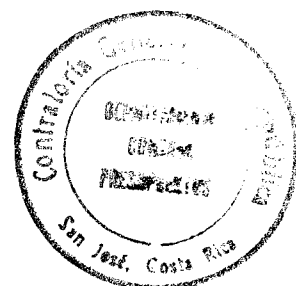


DETALLE DE SALARIOS PARA PRESUPUESTO AÑO 1980

CANTIDAD	PUESTO	CATEGORIA	SALARIO	MESES	TOTAL
1	Asesor Dirección	-	10.000.00	12	120.000.00
1	Asesor-Enc. División	-	8.750.00	12	105.000.00
2	Asistentes Inv. 1	24	4.250.00	24	102.000.00
2	Asistentes Inv. 1- Grado 2	26	4.450.00	24	106.800.00
2	Asistentes Inv. 2	30	4.850.00	24	116.400.00
1	Conserje 1	3	2.150.00	12	25.800.00
1	Contador Asist. Administ.	29	4.750.00	12	57.000.00
1	Chofer	7	2.550.00	12	30.600.00
1	Director	-	13.670.00	12	164.040.00
2	Guarda	7	2.550.00	24	61.200.00
3	Investigador 1	36	5.450.00	36	196.200.00
1	Investigador 1- Grado 2	38	5.650.00	12	67.800.00
3	Investigador 2	47	6.550.00	36	235.800.00
3	Jefes de División	-	8.250.00	36	297.000.00
1	Jefe de Oficina	-	8.250.00	12	99.000.00
1	Misceláneo 2	7	2.550.00	12	30.600.00
1	Misceláneo 3	9	2.750.00	12	33.000.00
1	Oficinista 1. Grado 2	9	2.750.00	12	33.000.00
1	Operador de Máquinas	11	2.950.00	12	35.400.00
1	Recepcionista	8	2.650.00	12	31.800.00
3	Secretaria 1	8	2.650.00	36	95.400.00
4	Secretaria 2	13	3.150.00	48	151.200.00
2	Secretaria 3	19	3.750.00	24	90.000.00
1	Secretaria de Dirección	27	4.550.00	12	54.600.00
			GRAN TOTAL		2.339.640.00



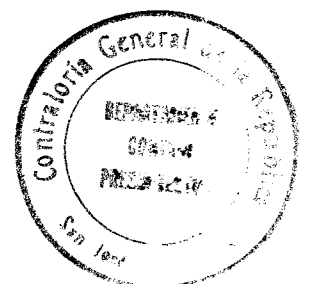
ESCALAFON



2. Detalle del puesto, grado, categoría y sueldo base

PUESTO	GRADO	CATEGORIA	SALARIO BASE
Oficinista 1	1	8	2.650,00
	2	9	2.750,00
	3	10	2.850,00
Secretaria 1	1	8	2.650,00
	2	10	2.850,00
	3	12	3.050,00
Secretaria 2	1	13	3.150,00
	2	15	3.350,00
	3	17	3.550,00
Secretaria 3	1	19	3.750,00
	2	21	3.950,00
	3	23	4.150,00
Secretaria Dirección	1	27	4.550,00
	2	29	4.750,00
	3	31	4.950,00
Investigador 1	1	36	5.450,00
	2	38	5.650,00
	3	40	5.850,00
Investigador 2	1	47	6.550,00
	2	49	6.750,00
	3	51	6.950,00
	4	53	7.150,00
Asistente Investigador 1	1	24	4.250,00
	2	26	4.450,00
	3	28	4.650,00
Asistente Investigador 2	1	30	4.850,00
	2	32	5.050,00
	3	34	5.250,00

PUESTO	GRADO	CATEGORIA	SALARIO BASE
Misceláneo	1	3	2.150.00
	2	4	2.250.00
	3	5	2.350.00
Misceláneo 2	1	7	2.550.00
	2	8	2.650.00
Misceláneo 3	1	9	2.750.00
	2	10	2.850.00
Guarda	1	7	2.550.00
	2	8	2.650.00
	3	9	2.750.00
Chofer	1	7	2.550.00
	2	8	2.650.00
	3	9	2.750.00
Contador-Asistente Administrativo	1	29	4.750.00
	2	31	4.950.00
Jefe División u Oficina	-		8.250.00
Asesor	-		10.000.00



CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

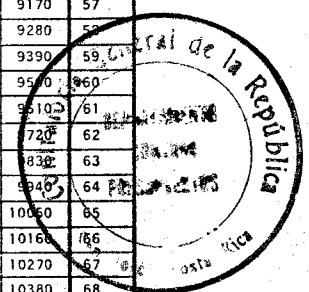
ESCALA DE SALARIOS

RIGE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1979

(Incluye el aumento de Salarios aprobado en el

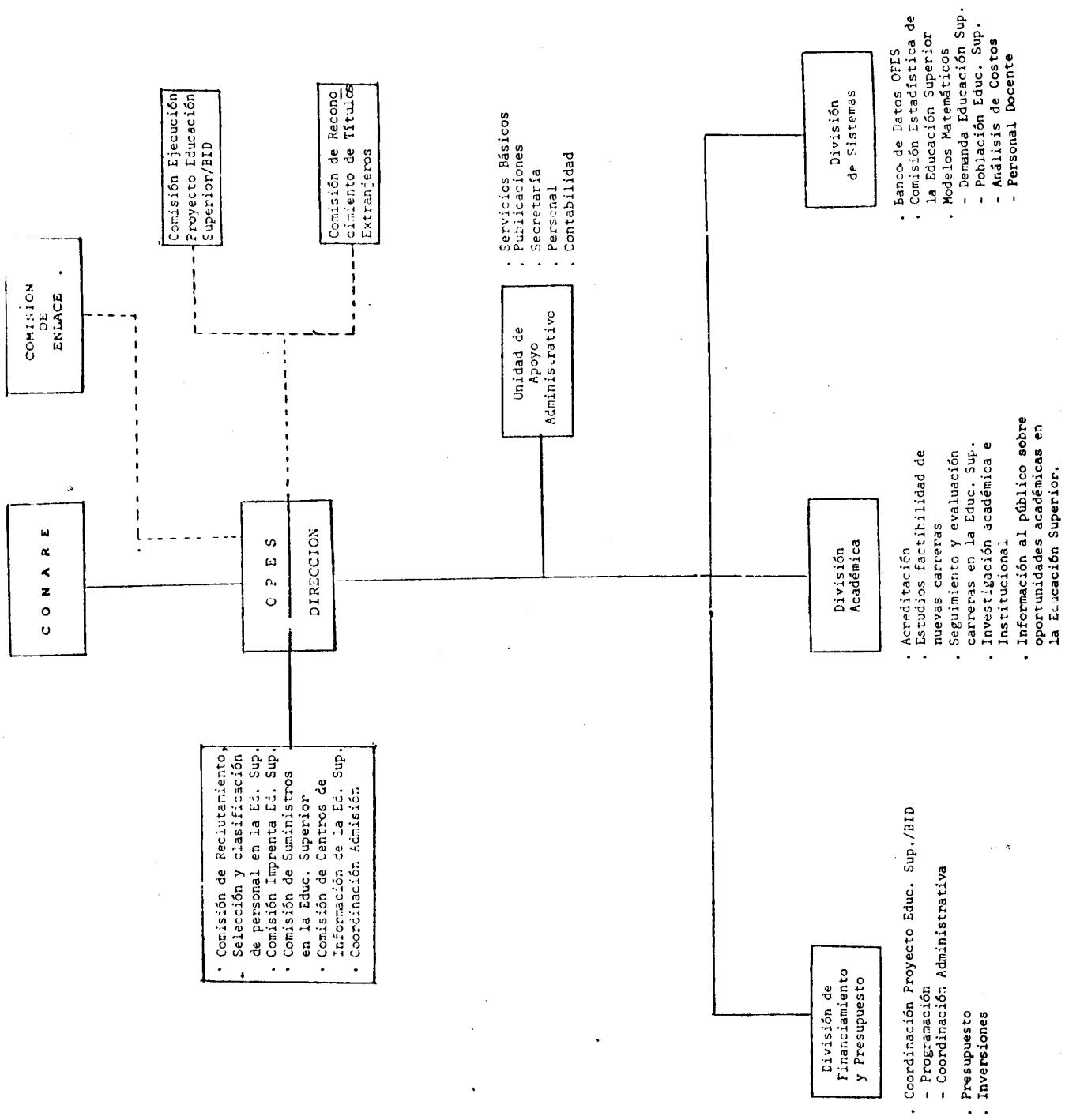
Acta del 3 de octubre de 1979, artículo 12)

Categ.	Salario Base	Aumento Absoluto	1 Año	2 Año	3 Año	4 Año	5 Año	6 Año	7 Año	8 Año	9 Año	10 Año	Categ.
1	1950	102	2052	2154	2256	2358	2460	2562	2664	2766	2868	2970	1
2	2050	104	2154	2258	2362	2466	2570	2674	2778	2882	2986	3090	2
3	2150	107	2257	2364	2471	2578	2685	2792	2899	3006	3113	3220	3
4	2250	108	2358	2466	2574	2682	2790	2898	3006	3114	3222	3330	4
5	2350	109	2459	2568	2677	2786	2895	3004	3113	3222	3331	3440	5
6	2450	111	2561	2672	2783	2894	3005	3116	3227	3338	3449	3560	6
7	2550	112	2662	2774	2886	2998	3110	3222	3334	3446	3558	3670	7
8	2650	113	2763	2876	2989	3102	3215	3328	3441	3554	3667	3780	8
9	2750	114	2864	2978	3092	3206	3320	3434	3548	3662	3776	3890	9
10	2850	115	2965	3080	3195	3310	3425	3540	3655	3770	3885	4000	10
11	2950	116	3066	3182	3298	3414	3530	3646	3762	3878	3994	4110	11
12	3050	117	3167	3284	3401	3518	3635	3752	3869	3986	4103	4220	12
13	3150	118	3268	3386	3504	3622	3740	3858	3976	4094	4212	4330	13
14	3250	119	3369	3488	3607	3726	3845	3964	4083	4202	4321	4440	14
15	3350	120	3470	3590	3710	3830	3950	4070	4190	4310	4430	4550	15
16	3450	121	3571	3692	3813	3934	4055	4176	4297	4418	4539	4660	16
17	3550	122	3672	3794	3916	4038	4160	4282	4404	4526	4648	4770	17
18	3650	123	3773	3896	4019	4142	4265	4388	4511	4634	4757	4880	18
19	3750	124	3874	3998	4122	4246	4370	4494	4618	4742	4866	4990	19
20	3850	125	3975	4100	4225	4350	4475	4600	4725	4850	4975	5100	20
21	3950	126	4076	4202	4328	4454	4580	4706	4832	4958	5084	5210	21
22	4050	127	4177	4304	4431	4558	4685	4812	4939	5066	5193	5320	22
23	4150	128	4278	4406	4534	4662	4790	4918	5046	5174	5302	5430	23
24	4250	129	4379	4508	4637	4766	4895	5024	5153	5282	5411	5540	24
25	4350	130	4480	4610	4740	4870	5000	5130	5260	5390	5520	5650	25
26	4450	131	4581	4712	4843	4974	5105	5236	5367	5498	5629	5760	26
27	4550	132	4682	4814	4946	5078	5210	5342	5474	5606	5738	5870	27
28	4650	133	4783	4916	5049	5182	5315	5448	5581	5714	5847	5980	28
29	4750	134	4884	5018	5152	5286	5420	5554	5688	5822	5956	6090	29
30	4850	135	4985	5120	5255	5390	5525	5660	5795	5930	6065	6200	30
31	4950	136	5086	5222	5358	5494	5630	5766	5902	6038	6174	6310	31
32	5050	137	5187	5324	5461	5598	5735	5872	6009	6146	6283	6420	32
33	5150	138	5288	5426	5564	5702	5840	5978	6116	6254	6392	6530	33
34	5250	139	5389	5528	5667	5806	5945	6084	6223	6362	6501	6640	34
35	5350	140	5490	5630	5770	5910	6050	6190	6330	6470	6610	6750	35
36	5450	141	5591	5732	5873	6014	6155	6296	6437	6578	6719	6860	36
37	5550	142	5692	5834	5976	6118	6260	6402	6544	6686	6828	6970	37
38	5650	143	5793	5936	6079	6222	6365	6508	6651	6794	6937	7080	38
39	5750	144	5894	6038	6182	6326	6470	6614	6758	6902	7046	7190	39
40	5850	145	5995	6140	6285	6430	6575	6720	6865	7010	7155	7300	40
41	5950	146	6096	6242	6388	6534	6680	6825	6972	7118	7264	7410	41
42	6050	147	6197	6344	6491	6638	6785	6932	7079	7226	7373	7520	42
43	6150	148	6298	6446	6594	6742	6890	7038	7185	7334	7482	7630	43
44	6250	149	6399	6548	6697	6846	6995	7144	7293	7442	7591	7740	44
45	6350	150	6500	6650	6800	6950	7100	7250	7400	7550	7700	7850	45
46	6450	151	6601	6752	6903	7054	7205	7356	7507	7658	7809	7960	46
47	6550	152	6702	6854	7006	7158	7310	7462	7614	7766	7918	8070	47
48	6650	153	6803	6956	7109	7262	7415	7568	7721	7874	8027	8180	48
49	6750	154	6904	7058	7212	7366	7520	7674	7828	7982	8136	8290	49
50	6850	155	7005	7160	7315	7470	7625	7780	7935	8090	8245	8400	50
51	6950	156	7106	7262	7418	7574	7730	7886	8042	8198	8354	8510	51
52	7050	157	7207	7364	7521	7678	7835	7992	8149	8306	8463	8620	52
53	7150	158	7308	7466	7624	7782	7940	8098	8256	8414	8572	8730	53
54	7250	159	7409	7568	7727	7886	8045	8204	8363	8522	8681	8840	54
55	7350	160	7510	7670	7830	7990	8150	8310	8470	8630	8790	8950	55
56	7450	161	7611	7772	7933	8094	8255	8416	8577	8738	8899	9060	56
57	7550	162	7712	7874	8036	8198	8360	8522	8684	8846	9008	9170	57
58	7650	163	7813	7976	8139	8302	8465	8628	8791	8954	9117	9280	58
59	7750	164	7914	8078	8242	8406	8570	8734	8898	9062	9226	9390	59
60	7850	165	8015	8180	8345	8510	8675	8840	9005	9170	9335	9500	60
61	7950	166	8116	8282	8448	8614	8780	8946	9112	9278	9444	9610	61
62	8050	167	8217	8384	8551	8718	8885	9052	9219	9386	9553	9720	62
63	8150	168	8318	8486	8654	8822	8990	9158	9326	9494	9662	9830	63
64	8250	169	8419	8588	8757	8926	9095	9264	9433	9602	9771	9940	64
65	8350	170	8520	8690	8860	9030	9200	9370	9540	9710	9880	10050	65
66	8450	171	8621	8792	8963	9134	9305	9476	9647	9818	9989	10160	66
67	8550	172	8722	8894	9066	9238	9410	9582	9754	9926	10098	10270	67
68	8650	173	8823	8996	9169	9342	9515	9688	9861	10034	10207	10380	68
69	8750	174	8924	9098	9272	9446	9620	9794	9968	10142	10316	10490	69
70	8850	175	9025	9200	9375	9550	9725	9900	10075	10250	10425	10600	70



ORGANIGRAMA DE LA OPES

197 DIC. 1979



COMISION DE ENLACE

CONARE

Comisión Ejecución Proyecto Educación Superior/BID

C P E S  
DIRECCION

- Comisión de Reclutamiento, Selección y clasificación de personal en la Ed. Sup.
- Comisión Imprenta E.I. Sup.
- Comisión de Suministros en la Educ. Superior
- Comisión de Centros de Información de la Ed. Sup.
- Coordinación: Admisión

Comisión de Reconocimiento de Títulos Extranjeros

Unidad de Apoyo Administrativo

- Servicios Básicos
- Publicaciones
- Secretarías
- Personal
- Contabilidad

División de Financiamiento y Presupuesto

- Coordinación Proyecto Educ. Sup./BID
- Programación
- Coordinación: Administrativa
- Presupuesto
- Inversiones

División Académica

- Acreditación
- Estudios factibilidad de nuevas carreras
- Seguimiento y evaluación carreras en la Educ. Sup.
- Investigación académica e Institucional
- Información al público sobre oportunidades académicas en la Educación Superior.

División de Sistemas

- Banco de Datos OFES
- Comisión Estadística de la Educación Superior
- Modelos Matemáticos
- Demanda Educación Sup.
- Población Educ. Sup.
- Análisis de Costos
- Personal Docente